

## LA SITUACION ENTRE EL IRAQ Y KUWAIT

### Decisión

En su 2932a. sesión, celebrada el 2 de agosto de 1990, el Consejo decidió invitar a los representantes del Iraq y Kuwait a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait:

“Carta, de fecha 2 de agosto de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/21423<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 2 de agosto de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/21424<sup>104</sup>)”.

### Resolución 660 (1990)

de 2 de agosto de 1990

*El Consejo de Seguridad,*

*Alarmado* por la invasión de Kuwait, el 2 de agosto de 1990, por las fuerzas militares del Iraq,

*Determinando* que, a causa de la invasión de Kuwait por el Iraq, existe un quebrantamiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Actuando* de conformidad con los Artículos 39 y 40 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Condena* la invasión de Kuwait por el Iraq;
2. *Exige* que el Iraq retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 1º de agosto de 1990;
3. *Exhorta* al Iraq y a Kuwait a que inicien de inmediato negociaciones intensivas para resolver sus diferencias y apoya todos los esfuerzos que se realicen al respecto, y especialmente los de la Liga de los Estados Arabes;
4. *Decide* volver a reunirse, según sea necesario, a fin de considerar la adopción de otras medidas para asegurar el cumplimiento de la presente resolución.

*Aprobada en la 2932a. sesión por 14 votos contra ninguno. Un miembro (Yemen) no participó en la votación.*

### Decisión

En su 2933a. sesión, celebrada el 6 de agosto de 1990, el Consejo prosiguió el examen del tema.

### Resolución 661 (1990)

de 6 de agosto de 1990

*El Consejo de Seguridad,*

*Reafirmando* su resolución 660 (1990), de 2 de agosto de 1990,

<sup>104</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo quinto año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1990.*

*Profundamente preocupado* porque esa resolución no se ha aplicado y porque continúa la invasión de Kuwait por el Iraq, con más pérdidas de vidas y destrucción de bienes,

*Decidido* a poner fin a la invasión y ocupación de Kuwait por el Iraq y a restablecer la soberanía, independencia e integridad territorial de Kuwait,

*Observando* que el Gobierno legítimo de Kuwait ha expresado su disposición a cumplir la resolución 660 (1990),

*Consciente* de sus responsabilidades en virtud de la Carta de las Naciones Unidas respecto del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

*Afirmando* el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en respuesta al ataque armado del Iraq contra Kuwait, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta,

*Actuando* de conformidad con el Capítulo VII de la Carta,

1. *Comprueba* que, hasta ahora, el Iraq no ha cumplido con el párrafo 2 de la resolución 660 (1990) y ha usurpado la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait;

2. *Decide*, como consecuencia, tomar las siguientes medidas para lograr que el Iraq cumpla con el párrafo 2 de la resolución 660 (1990) y restablecer la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait;

3. *Decide* que todos los Estados impedirán:

a) La importación a sus territorios de todos los productos originarios del Iraq o Kuwait que sean exportados desde éstos después de la fecha de la presente resolución;

b) Todas las actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover la exportación o el transbordo de cualesquiera productos o bienes del Iraq o Kuwait; y cualesquiera transacciones por sus nacionales o por buques de su pabellón o en sus territorios de productos o bienes originarios del Iraq o Kuwait y exportados desde éstos después de la fecha de la presente resolución, incluidas en particular cualesquiera transferencias de fondos del Iraq o Kuwait para atender a esas actividades o transacciones;

c) La venta o suministro por sus nacionales o desde sus territorios o mediante la utilización de buques con sus pabellones de cualesquiera productos o bienes, incluidas las armas y cualquier otro tipo de equipo militar, originarios o no de sus territorios, pero excluidos los suministros destinados estrictamente a fines médicos, y, en circunstancias humanitarias, los alimentos, a cualquier persona o entidad en el Iraq o Kuwait, o a cualquier persona o entidad en relación con cualesquiera negocios realizados en el Iraq o Kuwait, o dirigidos desde éstos, y cualesquiera actividades de sus nacionales o en sus territorios que promuevan o tengan por objeto promover tal venta o suministro de esos productos o bienes;

4. *Decide* que todos los Estados se abstendrán de poner a disposición del Gobierno del Iraq, o de cualquier empresa comercial, industrial o de servicios públicos que opere en el Iraq o Kuwait, cualesquiera

fondos o cualesquiera otros recursos financieros o económicos, e impedirán que sus nacionales y cualesquiera personas que se encuentren en sus territorios retiren de éstos o pongan de otra manera a disposición de ese Gobierno o de esas empresas, cualesquiera de esos fondos o recursos y remitan cualesquiera otros fondos a personas o entidades que se encuentren en el Iraq o Kuwait, con la única excepción de los pagos con fines estrictamente médicos o humanitarios y, en circunstancias humanitarias, los alimentos;

5. *Exhorta* a todos los Estados, incluidos los Estados que no son miembros de las Naciones Unidas, a que actúen en estricta conformidad con las disposiciones de la presente resolución, independientemente de cualquier contrato suscrito o licencia otorgada antes de la fecha de la presente resolución;

6. *Decide* establecer, de conformidad con el artículo 28 del reglamento provisional, un comité del Consejo de Seguridad integrado por todos los miembros del Consejo para que realice las tareas indicadas a continuación e informe al Consejo sobre su labor y le presente observaciones y recomendaciones:

a) Examinar los informes sobre la aplicación de la presente resolución que ha de presentar el Secretario General;

b) Obtener de todos los Estados más información sobre las medidas que adopten en relación con la aplicación efectiva de las disposiciones de la presente resolución;

7. *Exhorta* a todos los Estados a que presten toda su colaboración al Comité en la realización de sus tareas, incluido el suministro de la información que el Comité pueda solicitar en cumplimiento de la presente resolución;

8. *Pide* al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Comité y que tome las disposiciones necesarias en la Secretaría con ese objeto;

9. *Decide* que, no obstante lo dispuesto en los párrafos 4 a 8 *supra*, ninguna de las disposiciones de la presente resolución prohibirá que se preste asistencia al Gobierno legítimo de Kuwait, y exhorta a todos los Estados a que:

a) Tomen medidas adecuadas para proteger los bienes del Gobierno legítimo de Kuwait y de sus organismos;

b) Se abstengan de reconocer cualquier régimen establecido por la Potencia ocupante;

10. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución y que presente el primer informe al respecto dentro de treinta días;

11. *Decide* mantener este tema en su orden del día y continuar sus esfuerzos para poner fin cuanto antes a la invasión de Kuwait por el Iraq.

*Aprobada en la 2933a. sesión por 13 votos contra ninguno y 2 abstenciones (Cuba y Yemen).*

#### Decisión

En su 2934a. sesión, celebrada el 9 de agosto de 1990, el Consejo decidió invitar al representante de Omán a

participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait”

“Carta, de fecha 2 de agosto de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (S/21423<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 2 de agosto de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante las Naciones Unidas (S/21424<sup>104</sup>);

“Carta, de fecha 8 de agosto de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los Representantes Permanentes de Arabia Saudita, Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Kuwait, Omán y Qatar ante las Naciones Unidas (S/21470<sup>104</sup>)”.

#### Resolución 662 (1990)

de 9 de agosto de 1990

*El Consejo de Seguridad,*

*Recordando* sus resoluciones 660 (1990), de 2 de agosto de 1990, y 661 (1990), de 6 de agosto de 1990,

*Gravemente alarmado* por la declaración del Iraq sobre una “fusión total y eterna” con Kuwait,

*Exigiendo*, una vez más, que el Iraq retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas a las posiciones en que se encontraban el 1º de agosto de 1990,

*Decidido* a poner fin a la ocupación de Kuwait por el Iraq y a restablecer la soberanía, independencia e integridad territorial de Kuwait,

*Decidido también* a restablecer la autoridad del Gobierno legítimo de Kuwait,

1. *Declara* que la anexión de Kuwait por el Iraq en cualquier forma y por cualquier pretexto carece de validez jurídica y ha de considerarse nula y sin valor;

2. *Exhorta* a todos los Estados, organizaciones internacionales y organismos especializados a no reconocer esa anexión y a abstenerse de todo acto o transacción que pudiera interpretarse como un reconocimiento indirecto de la anexión;

3. *Exige además* que el Iraq revoque las medidas en virtud de las cuales pretende anexarse a Kuwait;

4. *Decide* mantener este tema en su orden del día y proseguir sus esfuerzos para poner pronto término a la ocupación.

*Aprobada por unanimidad en la 2934a. sesión.*

#### Decisión

En su 2937a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1990, el Consejo decidió invitar al representante de Italia a participar, sin derecho de voto, en el debate del tema titulado:

“La situación entre el Iraq y Kuwait”

“Carta, de fecha 2 de agosto de 1990, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Re-